



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de JOSE WILLIAM TOVAR GÓMEZ - C.C. 7.546.817 contra ANDRÉS RICARDO VALENZUELA PASTRANA - C.C. 1.075.219.490 y LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ - C.C. 36.065.971.  
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00933-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JOSE WILLIAM TOVAR GÓMEZ contra ANDRÉS RICARDO VALENZUELA PASTRANA y LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$3.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 20/10/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes, a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 19/09/2023 hasta el 19/10/2023.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ANDRÉS CAMILO SERRATO AMAYA como endosatario en procuración, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.